



17/12/2025

G. L. Núm. 4926xxx

Señor
XXXX

Referencia: comunicación número 4843XXX de fecha XX de 2025, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX 2025, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, acogida a la Ley Núm. 158-01, mediante la resolución Definitiva núm. XXX-2019, indica que firmó un contrato con la sociedad XXXX, RNC XXXX, para la dirección del proyecto turístico, XXXX, con un costo por la dirección del mismo, en el cual incluye, contratar y supervisar el personal, el tiempo de entregas de los trabajos obreros, pintores, etc, así como manejar y supervisar los pagos a contratista y nómina de personal, además de velar por la calidad del cumplimiento de los trabajos;

A esos fines la constructora XXXX, les transfiere los montos a pagar a los obreros y pago de nómina, los cuales son requeridos mediante cubicaciones y los valores transferidos mediante transferencias a la cuenta de la sociedad XXXX., quien realiza el pago a los obreros, estas transferencias de fondos son independientes del valor del contrato de supervisión y ejecución; por lo anterior consulta lo siguiente;

- A) Como debe facturar la sociedad XXXX, a la constructora XXXX, por el fondo entregado para pagos a obreros, ajusteros y nómina del personal;
- B) La sociedad XXXX, debe facturar los fondos recibidos de la constructora XXXX, mediante transferencias para pagos de obreros, con el 18% del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios;
- C) De igual manera el monto del contrato de supervisión y ejecución de obras pagadas a dicha sociedad, el cual no incluye estos pagos ni materiales, los mismos son asumidos por la constructora XXX, como debe facturarle estos servicios la sociedad XXXX esta Dirección General le informa que;

El trabajo realizado por obreros, maestros de obras o ajusteros con ocasión de los servicios que estos presten para la ejecución de una obra de construcción, no estará sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Párrafo V del Artículo 3 de la Norma General Núm. 07-07. Sin embargo, en el presente caso de lo que se trata es de la facturación de un servicio de administración que le ofrece la sociedad XXXX, el cual incluye el pago a obreros, maestros de obras o ajusteros, por lo que debe aplicar al total de la facturación el citado impuesto, en virtud de las disposiciones establecidas en el Numeral 3) del Artículo 335 del Código Tributario y Numeral 3) del Artículo 2 del Decreto Núm. 293-11, en tanto que en el presente caso los empleados son contratados por la empresa para ejecución del servicio que le brindan a su cliente.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4926XXX

En cuanto se trate únicamente de servicios de dirección técnica, no incluyendo materiales, equipos o piezas de construcción, la base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), será sobre el monto total facturado por el servicio prestado, conforme dispone el artículo 339 del Código Tributario y el Literal c) del artículo 9 del Decreto núm. 293-11¹.

Finalmente, le indicamos que los gastos indirectos, son los considerados gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

